

Valparaíso, 28 JUN. 2011

RESOLUCION EXENTA N° 1542

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 19.718 que crea la Defensoría Penal Pública; la Ley N° 20.481 de Presupuestos del Sector Público año 2011; la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el Decreto Supremo 250 de 2004 que fija su reglamento; el Decreto Supremo de Hacienda N° 1312 de 1999, que crea el portal de Internet de Chilecompra; el Decreto Supremo de Hacienda N° 826 de 2002, que complementa la regulación para el sistema de compras y contrataciones públicas; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 1997 de 2 de julio de 2010 de la Defensoría Penal Pública, sobre delegación de atribuciones en los Defensores Regionales; la Resolución N° 56 de 1 de abril de 2008 que nombra al Defensor Regional de Valparaíso y la Resolución Exenta N° 4382 de 30 de diciembre de 2010 que autoriza presupuesto para gastos correspondientes al año 2011 de la Defensoría Regional de Valparaíso.


CONSIDERANDO:

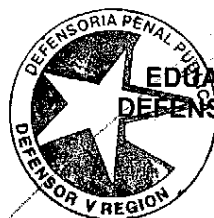
1. Con fecha 26 de octubre de 2006, la Defensoría Penal Pública celebró un contrato de arrendamiento con don Luciano Hernán Jiménez Hermosilla respecto del inmueble ubicado en calle Santa Teresa N° 580-A de la comuna de La Ligua.
2. Con fecha 10 de junio de 2011, las partes precedentemente individualizadas convinieron modificar las cláusula tercera del referido contrato de arrendamiento, en el sentido que la renta mensual del arrendamiento será de \$209.206 (doscientos nueve mil doscientos seis pesos), monto que se reajustará anualmente de acuerdo a la variación porcentual que experimente el índice de precios al consumidor durante dicho período y que incluirá los gastos que irroque mensualmente, el suministro de agua potable.

RESUELVO:

APRÚEBESE la modificación al contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en calle Santa Teresa N° 580-A de la comuna de La Ligua, cuyo texto adjunto se entiende formar parte de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


SLP/CFM/RCP/pcp




EDUARDO MORALES ESPINOSA
DEFENSOR REGIONAL VALPARAISO

Distribución:

- DAR (Encargada de Administración)
- Oficina de Partes

DEFENSORIA	JEFE. ORIG.	UNIDAD ORIG.	TIP. DOC.	AÑO	CORRELATIVO
DR 05	D.R.	D.A.R.	RES. EX.	11	1542

MODIFICACION CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

DEFENSORIA PENAL PÚBLICA

Y

LUCIANO HERNÁN JIMÉNEZ HERMOSILLA

En Valparaíso, a 10 de junio de 2011 entre la Defensoría Penal Pública, Rut N° 61.941.900-6, representada por el Defensor Regional de Valparaíso, don Eduardo Morales Espinosa, abogado, cédula de identidad N° 7.477.825-9 , ambos domiciliados en calle O'Higgins N° 1260 en la ciudad de Valparaíso, en adelante la Defensoría o el arrendatario y don Luciano Hernán Jiménez Hermosilla, comerciante, Rut N° 4.104.578-7, con domicilio en calle Santa Teresa 580 de la comuna de La Ligua, en adelante el arrendador, convienen lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 26 de octubre de 2006, los comparecientes celebraron un contrato de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en calle Santa Teresa N° 580-A, en la comuna de La Ligua, de propiedad de don Luciano Hernán Jiménez Hermosilla, cuyo título se encuentra inscrito a fojas 272, bajo el número 404 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua del año 1971.

SEGUNDO: Por este acto, las partes vienen en modificar la cláusula tercera del referido contrato de arrendamiento en el sentido que la renta mensual del arrendamiento será de \$ 209.206 (Doscientos nueve mil doscientos seis pesos), monto que se reajustará anualmente de acuerdo a la variación porcentual que experimente el índice de precios al consumidor durante dicho período y que incluirá los gastos que irrogue mensualmente, el suministro de agua potable.

TERCERO: La modificación que por este acto se acuerda, producirá pleno efecto a contar del pago del arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2011.

CUARTO: En todo aquello que no es objeto del presente acuerdo, mantiene plena e íntegra vigencia el contenido del contrato de arrendamiento celebrado con fecha 26 de octubre de 2006, y aprobado según Resolución Exenta N° 4517 de fecha 3 de noviembre de 2006

QUINTO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte.


LUCIANO HERNÁN JIMÉNEZ HERMOSILLA




EDUARDO MORALES ESPINOSA
DEFENSOR REGIONAL
VALPARAÍSO

Valparaíso, 03 NOV. 2006

Resolución Exenta N°

4517

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.718, orgánica de la Defensoría Penal Pública; la Resolución N° 520, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 1043 de fecha 5 de mayo de 2005, sobre delegación de facultades y la Resolución Exenta N° 3224 de fecha 29 de diciembre de 2005, que autoriza el presupuesto a la Defensoría Regional de Valparaíso.

CONSIDERANDO:

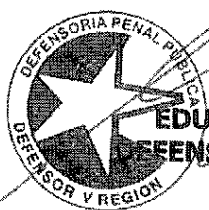
La necesidad que tiene la Defensoría Penal Pública de contar con un inmueble para funcionamiento de la Defensoría Local de La Ligua.

RESUELVO:

APRUEBASE Contrato de Arrendamiento suscrito con fecha 26 de octubre de 2006, para funcionamiento de la Defensoría Local de La Ligua celebrado entre la Defensoría Penal Pública de Valparaíso y don Luciano Hernán Jiménez Hermosilla, Rut: 4.104.578-7, cuyo texto se adjunta formando parte de la presente Resolución.

IMPÚTESE el gasto que irroque el presente contrato, a la asignación 22-09-002 del presupuesto vigente de la Defensoría Regional de Valparaíso.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE, POR ORDEN DE DEFENSOR NACIONAL.



EDUARDO MORALES ESPINOSA
DEFENSOR REGIONAL DE VALPARAÍSO

SLP/ZFM/jcs

Distribución:

JAR (Encargada de Administración)

Archivo

Oficina de Partes

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA

Y

LUCIANO JIMENEZ HERMOSILLA

En Valparaíso, a 26 de octubre de 2006, entre la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**, RUT: 61.941.900-6, representada por el Defensor Regional de Valparaíso, don **EDUARDO MORALES ESPINOSA**, Abogado, Cédula Nacional de Identidad N° 7.477.825-9, ambos domiciliados en calle O'higgins 1260 de la ciudad de Valparaíso, en adelante la Defensoría o el arrendatario **LUCIANO HERNAN JIMENEZ HERMOSILLA**, casado, comerciante, RUT N° 4.104.578-7, domiciliado en calle Santa Teresa N° 580, en adelante el arrendador, convienen el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: El arrendador es dueño de derechos del inmueble, ubicado en calle Santa Teresa N° 580-A de la comuna de La Ligua, cuyo título se encuentra inscrito a fojas 272, bajo el número 404 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua del año 1971. Rol de avalúo 050-1.

SEGUNDO: Por este acto, el arrendador entrega en arrendamiento a la Defensoría el inmueble identificado en la cláusula anterior, donde funcionará la Defensoría Local de La Ligua, en la V Región.

TERCERO: La renta mensual del arrendamiento será de \$ 170.000 (ciento setenta mil pesos), monto que se reajustará anualmente de acuerdo a la variación porcentual que experimente el índice de precios al consumidor durante dicho periodo. El pago del arrendamiento se hará por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes al arrendador o quien represente sus derechos, previa presentación de los recibos de pago correspondientes a cada periodo.

CUARTO: El presente contrato comenzará a regir a contar de esta fecha y tendrá una duración de un año, renovándose sucesiva y automáticamente por igual periodo si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término con a lo menos sesenta días de anticipación al término del periodo pactado, comunicación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato.

QUINTO: El arrendador declara que la propiedad se encuentra libre de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce del inmueble arrendado y que se entrega con todas las cuentas por los servicios básicos íntegramente pagadas.

SEXTO: El arrendatario se compromete a pagar los consumos básicos correspondientes a la propiedad arrendada, tales como servicios de energía eléctrica, agua potable, gastos comunes y otros.

SEPTIMO: El arrendatario no podrá ceder, ni subarrendar el inmueble objeto del presente contrato sin autorización previa y escrita del arrendador.

OCTAVO: Se entiende incorporado al presente contrato para todos los efectos legales, un inventario de los bienes y especies existentes en el inmueble arrendado, declarando el arrendatario que recibe la propiedad y los bienes inventariados a su plena satisfacción; obligándose a restituirlos en igual estado.

NOVENO: El arrendatario podrá ejecutar a su cargo, las obras que permitan adecuar el inmueble a las necesidades del servicio público que las ocupará..

DÉCIMO: El arrendatario deberá indemnizar todo perjuicio, daño o deterioro que sufra el bien raíz, salvo los provenientes de su uso y goce legítimos, responsabilizándose de los hechos de sus dependientes y demás personas que lo visiten, debiendo reparar a su costo los desperfectos o deterioros que puedan sufrir sus cielos, paredes, pisos, vidrios, artefactos, instalaciones, pinturas, papeles murales, alfombras, servicios, muebles.

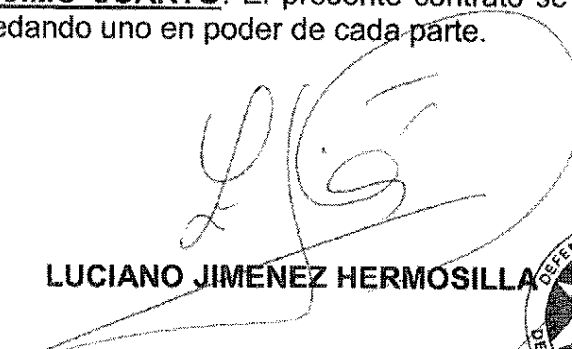
DÉCIMO PRIMERO: Por este acto, la Defensoría entrega al arrendador la cantidad de \$170.0000, para los efectos de la constitución del mes de garantía, cuyo objeto es caucionar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato de arrendamiento,

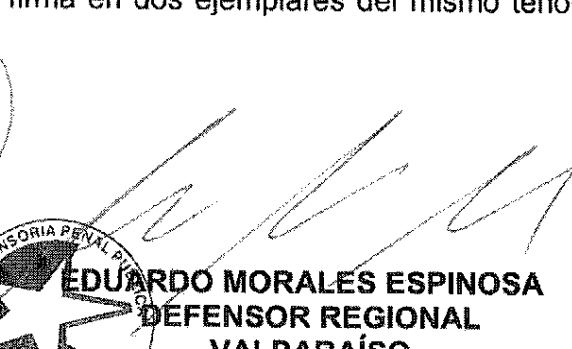
Dicha garantía será devuelta a la Defensoría, dentro de los treinta días siguientes al término del presente contrato, si no existieren daños o deterioros causados al inmueble y que sean imputables al arrendatario.

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos efectos legales que pudieran derivarse de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso, prorrogando la competencia y sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Valparaíso.

DÉCIMO TERCERO: La personería de don Eduardo Morales Espinosa, para representar a la Defensoría Penal Pública, consta en Resolución N° 76 del Ministerio de Justicia, de fecha 4 de abril de 2003.

DÉCIMO CUARTO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor quedando uno en poder de cada parte.


LUCIANO JIMENEZ HERMOSILLA


EDUARDO MORALES ESPINOSA
DEFENSOR REGIONAL
VALPARAÍSO

